

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. II LEGISLATURA.

PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO PARA QUE REMITAN A ESTE CONGRESO UN INFORME DEL PROGRAMA SOCIAL "APOYO AL SECTOR TURÍSTICO, COMERCIAL Y AGRÍCOLA DE XOCHIMILCO" DONDE SE HAGA MENCIÓN SOBRE CUÁLES FUERON LAS CAUSAS POR LAS CUALES 107 BENEFICIARIOS RECIBIERON APOYO ECONÓMICO DE 1 MILLÓN 370 MIL PESOS DE DICHA ACCIÓN SOCIAL, SABIENDO QUE SE ENCONTRABAN EN NÓMINA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) es la entidad de fiscalización superior por medio de la cual el Congreso local ejerce su función de fiscalizar el ingreso y el gasto de los entes públicos de la Ciudad de México, así como su evaluación. Está facultada para conocer, investigar y sustanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La ASCM tiene como misión revisar la Cuenta Pública en su calidad de órgano del H. Congreso de la Ciudad de México, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, para el debido ejercicio y probidad en la función pública.



Su visión institucional radica en ser el órgano técnico de fiscalización superior reconocido por su autonomía, capacidad técnica y de gestión, que contribuye a generar valor público para las personas habitantes de la Ciudad de México y los sujetos fiscalizados.

El marco normativo con que cuenta esta entidad de fiscalización para cumplir su misión está constituido por el mandato constitucional y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, que no sólo establecen sus facultades y atribuciones, sino que garantizan su independencia, autonomía y objetividad.

La ASCM considera además como parte de su marco de referencia las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización.

La fiscalización consiste en revisar y evaluar a los sujetos auditados, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto y operaciones concluidas.

LLa Alcaldía Xochimilco ocupó el octavo lugar del presupuesto ejercido en 2020 con Destino de Gasto 87 "Contingencias COVID-19" respecto de las 16 alcaldías de la Ciudad de México (1,411,427.0 miles de pesos), con un monto de 60,699.7 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó 4.3% del total erogado por dichos órganos político-administrativos y fue superior en 100.0% (60,699.7 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (0.00 miles de pesos).

En su Informe de Cuenta Pública de 2020, la Alcaldía Xochimilco reportó que, con cargo al Destino de Gasto 87 "Contingencias COVID-19", ejerció 60,699.7 miles de pesos, lo que significó una asignación de recursos a una partida del capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" (50,699.7 miles de pesos) y a otra partida del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" (10,000.0 miles de pesos), con Destino de Gasto 87 "Contingencia COVID-19", derivado de la contingencia sanitaria que ha causado estragos en la Ciudad de México, sin que se contara con un presupuesto asignado originalmente en dicho Destino de Gasto 87 "Contingencias COVID-19". La Alcaldía Xochimilco ocupó el octavo lugar del presupuesto ejercido en 2020 con Destino de Gasto 87 "Contingencias COVID-19" respecto de las 16 alcaldías de la Ciudad de México (1,411,427.0 miles de pesos), con un monto de 60,699.7 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó 4.3% del total erogado por dichos órganos políticoadministrativos y fue superior en 100.0% (60,699.7 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (0.00 miles de pesos).



En su Informe de Cuenta Pública de 2020, la Alcaldía Xochimilco reportó que, con cargo al Destino de Gasto 87 "Contingencias COVID-19", ejerció 60,699.7 miles de pesos, lo que significó una asignación de recursos a una partida del capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" (50,699.7 miles de pesos) y a otra partida del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" (10,000.0 miles de pesos), con Destino de Gasto 87 "Contingencia COVID-19", derivado de la contingencia sanitaria que ha causado estragos en la Ciudad de México, sin que se contara con un presupuesto asignado originalmente en dicho Destino de Gasto 87 "Contingencias COVID-19".

Del presupuesto ejercido en el Destino de Gasto 87 "Contingencias COVID-19" destacó el correspondiente a la partida 4481 "Ayudas por Desastres Naturales y Otros Sinestros" (50,699.7 miles de pesos), que significó 100.0% del total erogado en el capítulo con cargo al Destino de Gasto 87 "Contingencias COVID-19" y 83.5% del presupuesto total ejercido del Destino de Gasto 87 "Contingencias COVID-19" por la Alcaldía Xochimilco (60,699.7 miles de pesos), así como la partida 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos" (10,000.0 miles de pesos), que significó 100.0% del total erogado en el capítulo con cargo al Destino de Gasto 87 "Contingencias COVID-19" y 16.5% del presupuesto total ejercido del Destino de Gasto 87 "Contingencias COVID-19" por la Alcaldía Xochimilco (60,699.7 miles de pesos).

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Con el propósito de constatar si la Alcaldía Xochimilco atendió lo establecido en los lineamientos de operación de la acción social "Apoyo al Sector Turístico, Comercial y Agrícola de Xochimilco", así como de sus respectivas convocatorias, se revisó la documentación que soporta su cumplimiento. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

- 1. El sujeto fiscalizado proporcionó la convocatoria de la Acción Social "Apoyo al Sector Turístico, Comercial y Agrícola de Xochimilco", asimismo, entregó imágenes del cartel utilizado para difundir la convocatoria de la acción social en lugares concurridos de la alcaldía; sin embargo, no mostró evidencia de haberlo hecho mediante de las redes sociales institucionales.
- 2. Para verificar que los apoyos económicos provenientes de la acción social "Apoyo al Sector Turístico, Comercial y Agrícola de Xochimilco" se hayan entregado a ciudadanos que no tuvieran ninguna otra fuente de ingresos, se realizó un cruce entre la nómina del Gobierno de la Ciudad de México en 2020, contra el padrón de beneficiarios de la acción social "Apoyo al Sector Turístico, Comercial y Agrícola de Xochimilco" 2018, se identificó que el sujeto fiscalizado entregó en 2020 apoyos



económicos a 107 beneficiarios por 1,369.7 miles de pesos, que en las fechas de solicitud de acceso y ejecución de la acción social "Apoyo al Sector Turístico, Comercial y Agrícola de Xochimilco" se encontraban laborando en el Gobierno de la Ciudad de México (esto con base en el padrón publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 485 del 2 de diciembre de 2020, que establece en el apartado "Descripción de los bienes materiales, monetarios y/o servicios que otorgó el programa", "La entrega del apoyo se realizó en tres exhibiciones, a través de una transferencia bancaria")

En la reunión de confronta, celebrada por escrito mediante plataformas digitales el 10 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del "Acuerdo para la realización de las reuniones de confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 667 del 6 de septiembre de 2021, la Alcaldía Xochimilco proporcionó información con el oficio núm. XOCH13-DFR/1850/2021 del 9 de diciembre de 2021, al que adjuntó el oficio núm. XOCH13-DTF/680/ 2021 del 8 de diciembre de 2020, por medio del cual el Director General de Turismo y Fomento Económico informó lo siguiente:

"... De la verificación en la entrega de los apoyos económicos provenientes de la acción social 'Apoyo al Sector Turístico, Comercial y Agrícola de Xochimilco' donde se identificó personal que no tuviera ninguna otra fuente de ingresos, le comento que el apoyo económico se realizó considerando la buena fe del solicitante y al comprobar su dicho con la presentación de la cédula de servicios que los acreditaba o avalara como pertenecientes a los sectores turístico, comercial y agrícola se realizaba el registro, así como no se contaba con los elementos humanos y materiales suficientes y necesarios para verificar la situación laboral del beneficiario, ya que son esferas de la competencia de la Subdirección de Recursos Humanos de esta Alcaldía, por lo que el otorgamiento del apoyo por parte de esta Dirección General se realizó sin dolo alguno y con los principios de imparcialidad..."

Después de analizar la información detallada en la nota informativa citada, se determinó que no se desvirtúa lo observado.

Por entregar apoyos económicos a 107 beneficiarios, por un importe de 1,369.7 miles de pesos, que en las fechas de solicitud de acceso y ejecución de la acción social "Apoyo al Sector Turístico, Comercial y Agrícola de Xochimilco" laboraban en el Gobierno de la Ciudad de México, beneficio que únicamente se les otorgaría a las personas que pertenecieran al Sector Turístico, Comercial y Agrícola en Xochimilco y que estas actividades fueran su única fuente de ingreso, el órgano político- administrativo incumplió el apartado "Considerando" del "Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social, 'Apoyo al



Sector Turístico, Comercial y Agrícola de Xochimilco' para el ejercicio 2020, a cargo de la Alcaldía Xochimilco", que establece:

"Considerando.- Que la actividad turística es catalogada como 'no esencial' y con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la Ciudad de México, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población de la Ciudad de México, se decretó la suspensión de todaactividad turística en la Alcaldía, por lo cual y con el objetivo de apoyar al sector turístico mismo que tiene influencia directa en las actividades comerciales y agrícolas de Xochimilco y siendo ésta su única fuente de ingreso, se otorgará apoyo económico."

Así como el artículo 51, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2020, que establece:

"Artículo 51.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos [...] de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan..."

Por lo expuesto, de manera general, se concluye que el sujeto fiscalizado acreditó tener la convocatoria de la Social "Apoyo al Sector Turístico, Comercial y Agrícola de Xochimilco", y proporcionó imágenes del cartel utilizado para difundir la convocatoria de la acción social en lugares concurridos de la alcaldía; sin embargo, no mostró evidencia de haberlo hecho por medio de las Redes Sociales Institucionales; incluyó en todos los expedientes de los beneficiarios de la acción social denominada "Apoyo al Sector Turístico, Comercial y Agrícola de Xochimilco", el documento que los acredita como prestadores de servicios del sector turístico, comercial y agrícola; se identificó que 107 beneficiarios, por un importe de 1,369.7 miles de pesos, de dicha acción social se encontraban incorporados a la nómina de Gobierno de la CDMX en el ejercicio fiscal de 2020, por lo que el sujeto fiscalizado mostró no tener algún mecanismo de control para cumplir el apartado "Considerando" del "Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social, 'Apoyo al Sector Turístico, Comercial y Agrícola de Xochimilco"; y no acreditó el cumplimiento de la entrega de las ayudas económicas en los meses señalados en los lineamientos de operación.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2019, en el informe de la auditoría ASCM/93/19, practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 15, recomendación ASCM-93-19-10-XOC, se considera el establecimiento de mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de la difusión, metas, tiempos, y demás requerimientos y actividades establecidos en las reglas de



operación de los programas sociales y en los lineamientos de operación de las acciones sociales, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en su carácter de entidad de fiscalización rinde al Congreso Local II Legislatura, por conducto de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (CRCVASCM), el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2020. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 62, numerales 7, fracción IX y 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 7, 8, fracciones I, II, III, IV, XIII, XXIII y XXXII, 14, fracción VI, 28, 36, 60, 61, y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y 1, y 5, fracciones I, incisos e), f) y g) y VIII, incisos a) y b), del Reglamento Interior de la ASCM.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México prevé en su artículo 62, numeral 7, fracción IX, la entrega al Congreso de la Ciudad, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, también deberá entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Soberanía.

TERCERO.- Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

CUARTO.- Asimismo, el Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público en formato de datos abiertos y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la ASCM, así como el informe justificado y las aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.



QUINTO.- En este sentido, el proceso de revisión y verificación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México inició con el análisis de dicho documento por la ASCM, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización, y continuó con la elaboración de los Proyectos de Auditoría para integrar el Programa General de Auditoría (PGA).

SEXTO.- De conformidad con el artículo 19, fracciones IX y XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el PGA fue sometido al conocimiento y aprobación de la CRCVASCM, misma que constituye el conducto de comunicación y coordinación entre el órgano legislativo local y la ASCM, de acuerdo con los artículos 83 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 19, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

SEPTIMO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

OCTAVO.- Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

DÉCIMO.- Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución.

RESOLUTIVOS DE LA PROPUESTA.



ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO PARA QUE REMITAN A ESTE CONGRESO UN INFORME DEL PROGRAMA SOCIAL "APOYO AL SECTOR TURÍSTICO, COMERCIAL Y AGRÍCOLA DE XOCHIMILCO" DONDE SE HAGA MENCIÓN SOBRE CUÁLES FUERON LAS CAUSAS POR LAS CUALES 107 BENEFICIARIOS RECIBIERON APOYO ECONÓMICO DE 1 MILLÓN 370 MIL PESOS DE DICHA ACCIÓN SOCIAL, SABIENDO QUE SE ENCONTRABAN EN NÓMINA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de julio de 2022.

Gonzalo Espina Miranda

ATENTAMENTE
DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA